



BOLETIN **OFICIAL**
DE **LA**
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.**

Núm. 338.

Circular núm. 141.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, correspondientes á la Diócesis de Tarazona, se presentarán á entregar en la Administración general de la misma, el importe de las bulas de Cruzada é indulto que hubieren tomado para el presente año, así como las cantidades que de años anteriores adeudaren por dicho concepto, cumpliendo de este modo con lo dispuesto en Real decreto de 6 de Abril último. Zaragoza 14 de Mayo de 1851.—José María de Gispert.

Núm. 339.

Circular núm. 142.

En el Boletín oficial núm. 22 correspondiente al 19 de Febrero último se insertó la circular siguiente.

Por el Gefe político que era de esta provincia D. José Rafael Guerra, se hallan autorizados varios sujetos para usar armas inclu-

sas las prohibidas por la ley, unos por razón de los destinos que egercen y otros en virtud de servicios especiales que prestaron durante su mando; y como sus nombres no consten en el registro que debe llevarse en este Gobierno acerca de las licencias de esta clase, para evitar denuncias y perjuicios á los mismos interesados, he tenido por conveniente declarar caducadas desde esta fecha las referidas licencias.—Aquellos individuos que como comprendidos en la Real orden de 25 de Enero de 1845 se consideren con derecho á dicha gracia, solicitarán se les espida nueva autorización acompañando para ello la que tienen en su poder: los demas se proveerán de licencia de pago sujetándose para obtenerla á las disposiciones generales que rigen en el particular.

Y como á pesar de tan terminante disposición, algunos Alcaldes en cuyos pueblos se han ocupado por la Guardia civil armas sin la correspondiente licencia, han pretestado que los sujetos en cuyo poder se hallaban fueron autorizados particularmente para usarlas como designados por el Ayuntamiento para la persecución de malhechores á virtud de lo prevenido en circular núm. 320 publicada en el Boletín oficial de 31 de Octubre de 1849, he creído oportuno recordar el cumplimiento de mi anterior resolución, en el concepto de que habiendo finado también dichas autorizaciones no se admitirá escusa alguna, y los sujetos que tuvieren armas sin la licencia expedida por las oficinas de S. P. sufrirán las penas señaladas en las leyes. Zaragoza 9 de Mayo de 1851.—José María de Gispert.

Núm. 310

Gobierno de la provincia de Huesca.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Huesca.—En virtud de lo dispuesto por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza, se pone en pública subasta la Escribanía numeraria del pueblo de Berbegal vacante por muerte de D. Alejandro Crespo, la que se adjudicará vitaliciamente al mejor postor, bajo las condiciones siguientes.

1.ª El precio de tasacion de dicha Escribanía es de tres mil reales vellón, y no se admitirá proposicion que baje de esta cantidad.

2.ª El rematante deberá presentar en el acto persona de arraigo que le abone para responder á la Hacienda, de los perjuicios que pudiera ocasionarla, retraindo la manda.

3.ª No tendrá efecto el remate interin el Gobierno de S. M. oida la Audiencia del territorio, no acuerde que el rematante reune la aptitud legal y demas circunstancias prevenidas en las órdenes vigentes.

4.ª El rematante ha de acreditar á los sesenta dias de su eleccion el pago de la cantidad en que se le adjudique ó en su defecto el correspondiente afianzamiento á la satisfaccion de la Administracion, y de no verificarlo así, quedará caducado el presente.

5.ª Si el rematante hubiese satisfecho alguna cantidad á la Hacienda, por otro oficio que tubiese arrendado, se le tendrá en cuenta para el importe del que ahora se subasta, siempre que lo acredite completamente.

6.ª Toda contribucion ó carga que grave, ó en adelante se le impusiese á esta Escribanía, será de cuenta del arrendador.

7.ª El remate tendrá lugar en los estrados del Gobierno de esta provincia el día 23 del corriente mes á las once de su mañana, y las mejoras del diezmo, medio diezmo y cuarto, en los dos, doce y veinte y dos del próximo Junio, en el mencionado sitio y hora. Huesca 6 de Mayo de 1851.—Cirjaco Argüelles Toral.—Es copia, Estremera.

Núm. 311.

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

Debiendo procederse á la venta de 332 cahices 3 anegas $5\frac{1}{4}$ almudes trigo, 123 cahices 2 almudes morcacho y 46 cahices 3 anegas centeno, que pertenecientes á la Hacienda se hallan ecistentes en los puntos que á continuacion se espresan, se anuncian en pública subasta que tendrá lugar á las doce horas de la mañana del día 18 del corriente mes en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y en las casas consistoriales de los referidos puntos, bajo los pactos y condiciones que en los mismos y en la Administracion de mi cargo se hallan de manifiesto desde este día.

Puntos en que ec-sis- ten.	Trigo.			Morcacho			Centeno.		
	Cahices	Anegas	Almudes	Cahices	Anegas	Almudes	Cahices	Anegas	Almudes
Calatayud.	199	2	10	123			46		3
Codo.	33								
	332	3	$5\frac{1}{4}$	123			46		3

Zaragoza 9 de Mayo de 1851.—Mariano Francés.

Núm. 312.

Conocidas las cantidades que por contribucion de inmuebles han correspondido á las fincas que administra la Hacienda en esta provincia por los repartimientos presentados por los pueblos, es indispensable que en el término de veinte dias á contar desde la fecha de este anuncio se presenten por sí ó por medio de sus apoderados en esta Administracion de mi cargo todos los que á continuacion se espresan con la póliza correspondiente y á recoger á la vez á equivalente carta de pago. En la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Aladren. Alagon. Alarba. Alcalá de Ebro. Alcalá de Moncayo. Ambel. Bárboles. Bardallur. Belchite. Bortalba. Botorrita. Bujaraloz. Cabañas. Calatayud. Calatorao. Carenas. Caspe. Castejon de las Armas. Cetina. Cimballa. Codo. Daroca. Ejea de los Caballeros. Escatron. Figueuelas. Fuentes de Giloca. Gelsa. Ibdes. Jaulin. La Almunia. La Almolda. Leciñena. Lobera. Luceni. Luna y agregados. Maella. Mara. Mesones. Miedes. Monreal de Ariza. Monton. Monzalbarba. Morata de Giloca. Muel. Munébrega. Novallas. Nuez. Olivés. Orera. Oseja. Paracuellos de Giloca. Paracuellos de la Ribera. Pastriz. Peñaflo. Perdiguera. Pina. Puebla de Alborton. Puebla de Alfinden. Remolinos. Riela. Rueda de Jalon. Ruesca. Tauste. Torrehermosa. Torres de Berrellen. Uncastillo. Undues Pintano. Urrea de Jalon. Valmádrid. Villalva. Villalengua. Villanueva de Gállego. Viver de la Sierra.

Zaragoza 8 de Mayo de 1851.—Mariano Francés.

Núm. 313.

D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito á todos los acreedores de Pablo Lobaco, vecino del lugar de Cadrete de esta comprension judicial, para que dentro de nueve dias que les prefijo por primero y único término, comparezcan ante mí y en el oficio del presente escribano, por sí ó por procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso y dimision de bienes que el referido Lobaco tiene hecho para satisfacerles sus créditos; pues les oiré y guardaré justicia; con apercibimiento de que pasado el término espresado sin mas citarles ni emplazarles, declararé por bien formado el concurso y los autos concernientes á él, se sustanciarán por su rebeldia en los estrados de mi audien-

cia; les parará todo perjuicio como si se hicieran en sus personas, y procederé á lo demas que haya lugar en derecho. Dado en Zaragoza á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Enrique García. = Por mandado de su Sría., Francisco de Borja Soriano.

Núm. 344.

D. Martin Maroto, Juez de primera instancia de este partido de Sariñena.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustin Francés y Custodio Tallada, vecinos de Belber, contra quienes estoy procediendo criminalmente por causa sobre robo en casa de D. José Charlez de Santa Lecina, para que dentro de treinta dias desde hoy en adelante se presenten en este Juzgado á tomar defensa de la culpa que contra los mismos resulta, que si lo hicieren serán oidos y guardará justicia, y en su rebeldia seguirá la causa como si fueren presentes sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva inclusive, y les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias que en sus personas debieran hacerse con los estrados del Tribunal que desde luego les señalo. Sariñena 5 de Mayo de 1851. = Martin Maroto = Por mandado de su Sría., Miguel Marias y Valon.

Núm. 345.

Alcaldia constitucional de Zaragoza.

Con la correspondiente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, debe contratar el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad para la reparacion de su puente de piedra 101 sillares de las canteras de Monteagudo, sitas en los terminos del lu-

gar de Muel, bajo el tipo de 4 rs. vn. por palmo cúbico, y bajo el de dos y un cuartillo rs. vn. 1.065 de mármol negro de Calatorao; y señalado para la subasta pública el 23 del corriente: los que quierau hacer proposicion podrán presentarla en la secretaria del mismo Ayuntamiento donde estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta las 12 de la mañana de aquel dia que se celebrará el remate en las casas y Sala consistorial á favor del mejor postor; teniendo entendido que de los fondos destinados para estas obras en el presupuesto municipal, se satisfará al contratista por entregas de 10.000 rs. vn. cada una, el importe total de los sillares, á medida que los conduzca y se le admitan; como asimismo en el acto deberá afianzar el cumplimiento hasta la cantidad de 40.000 rs. vn. Zaragoza 10 de Mayo de 1851. = Luis Franco y Lopez.

Núm. 346.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se repite la subasta del arriendo por uno, dos ó tres años, de las garitas de la plaza del Mercado de esta ciudad número 3 bajo el tipo anual de 500 rs. y la del número 5 bajo el de 800 rs. vn. En su consecuencia los que quieran hacer proposicion, podrán presentarla en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones hasta el Viernes 16 del corriente y hora de las once y media del dia en que tendrá lugar la subasta en la casas consistoriales, á favor del mejor postor, el cual deberá prestar en el acto el correspondiente afianzamiento á satisfaccion de la municipalidad. Zaragoza 7 de Mayo de 1851. = Luis Franco y Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional del lugar de Lumpiaque hace saber, que Juan Alda y Vicenta Almaluez, vecinos del mismo, han ins- truido expediente en justificacion de los daños

que la faccion al mando del cabecilla Llangostera, les causó en sus ganados. Las personas que tengan que reclamar ó contradecir á lo que en dichos expedientes resulta, podrán verificarlo ante dicha corporacion ó autoridad superior gubernativa de la provincia, en término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio.

El ayuntamiento constitucional del lugar de Lumpiaque hace saber, que Francisco Ferrer, Joaquin Nogueras y José Alda, vecinos del mismo, han instruido expediente en justificacion de los daños que la faccion Cabrera al mando del cabecilla Llangostera, les causó en sus ganados. Las personas que tengan que reclamar ó contradecir á lo que en ellos resulta, podrán verificarlo ante dicha corporacion ó autoridad superior gubernativa de la provincia, en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio.

En los dias 15, 16 y 18 del corriente mes de Mayo tendrá lugar la subasta de la carniceria y yerbas anejas de Velilla de Ebro, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

Las profesiones de médico-cirujano y farmacéutico de la villa de Longares se hallan vacantes á partido cerrado; sus dotaciones consisten la del primero en 7200 rs. vn. pagados por el ayuntamiento, la mitad á granos y la otra mitad á vino á las resoluciones de las respectivas cosechas y precios medios que rijan en la poblacion, siendo de cuenta del agraciado el proporcionarse barbero sangrador; y ademas de los 7200 rs. vn. de los vecinos que rasura en su casa treinta medias de trigo puro, la del segundo consiste en 5300 rs. pagados de la misma forma y especies que el primero. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de ayuntamiento hasta el 26 de Mayo, en cuyo dia se proveerán, pudiendo los que gusten enteresarse de las condiciones que se hallarán de manifiesto en dicha secretaria.

La conduta de cirujano del pueblo de Cabañas en el partido de La Almunia se halla vacante por renuncia del que la obtenia, su dotacion anual consiste en veinte y cinco cahices de trigo puro y de recibo pagados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes á dicha plaza, dirijirán sus solicitudes á la secretaria del ayuntamiento francas de porte hasta el 25 del actual en cuyo dia se proveerá.

El ayuntamiento de Alpartir subastará en los dias 18, 21 y 25 del presente Mayo, el arriendo del abasto de carnes de este pueblo con sus yerbas, en los mismos dias el ayuntamiento arrendará las yerbas de los montes comunes del mismo, titulados Monsomero, hoyos de Val de Milanos y la Hombria del Cimaco, uno y otro, bajo los pactos que estarán de manifiesto en las casas consistoriales, donde se celebrarán las subastas á las diez de sus mañanas de los citados dias.

COMPANIA IBÉRICA DE SEGUROS.
Hace algunos años que esta compañía se halla es-

tablecida en Barcelona, y sus relaciones son ya tan estensas y de tal importancia, que son pocos los pueblos de España que no tengan conocimiento de ella y de los acreditados sugetos que se hallan á su frente.

Su principal objeto es asegurar á módicos precios los frutos, mientras estan en el campo, de piedra, granizo, avenidas de rios y otras plagas.

Las ventajas que los labradores reportan en asegurar los frutos de su cosecha de las plagas indicadas son muchas, como lo reconocen aquellos que en los años anteriores han sufrido deterioros en su cosecha por razon de piedra ó granizo, y han sido indemnizados de ellos con puntualidad por la Compañia que se los tenia asegurados.

Las rentas del labrador son los frutos de su cosecha regados con el sudor de su rostro. De ellos depende su bien estar y la subsistencia de su familia. El asegurar pues el importe de aquellos de una manera cierta, es un deber que aconseja la prudencia, los intereses bien entendidos, y hasta nuestra santa Religion.

Aseguren los labradores los frutos de su cosecha en la Compañia, y se verán libres de la miseria que en años anteriores han experimentado por razon de piedra ó granizo, ó puedan en lo sucesivo experimentar. No dormirse en la confianza de que hace años que ya no se apedrea. Los sacudimientos admosféricos vienen impensadamente, y el hombre debe ser previsior para libertarse de sus desgracias. La mayor para el labrador es la que experimenta con la pérdida de los frutos de su cosecha, y puede evitarla asegurándolos.

El módico premio que se paga por el seguro en proporcion de los riesgos que presentan los terrenos en que radican los frutos, no viene á ser mas que un depósito que se hace en pequeñas cantidades para recibir las de una vez con usura el dia de perder la cosecha ó parte de ella en razon á que la Compañia paga, cualesquiera que sea el daño que esperimenten los frutos asegurados.

Para ello cuenta con un capital Social de 60 millones de reales vellon representados por 30 mil acciones de á 2 mil reales cada una, que tiene repartidas en mas de 500 accionistas de arraigo.

En los paises donde es conocida esta benéfica institucion, los labradores no sienten los males que en general causa una pedrada; porque tienen el consuelo que la Compañia en que han asegurado sus frutos les indemniza las pérdidas que esperimentan en ellos por aquella plaga, con exactitud; medio por el cual se libran de la miseria que sin el seguro experimentarían.

El comisionado, pues, de la Compañia en este partido que suscribe, espera que conocedores los labradores y propietarios del mismo de los beneficios indicados, se apresurarán á asegurar los frutos de su cosecha; en el concepto que él mismo les dará cuantas noticias é instrucciones necesiten sobre el particular, y les indemnizará con puntualidad en las épocas señaladas en la póliza, de los daños que esperimenten en los frutos asegurados del riesgo de piedra ó granizo; advirtiéndole que está autorizado por la Direccion de la Compañia para asegurar los frutos y cosechas por todo el reino de Aragon.

Zaragoza 31 de Marzo de 1851.—El Comisionado de la Compañia, Esteban Sala, calle del Arco Toledo.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.